

*Habiendo tomado nota* del informe pertinente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.344, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

**704 (XII). Petición del Ugaz Nur, de la tribu Averghidir, y de otros (T/Pet.11/297), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Ugaz Nur, de la tribu Aberghidir, y de otros (T/Pet.11/297), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

**705 (XII). Petición del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/298 y T/Pet.11/298/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/298 y T/Pet.11/298/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/9), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48 y T/C.2/SR.49),

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de los miembros del Consejo Consultivo,

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección IX),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Deplora profundamente* el incidente ocurrido en Chisimaio el 1° de agosto de 1952, en el curso del cual resultaron muertos dos policías italianos y un policía somali, y heridos nueve policías somalis y un marinero;

3. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora de que no se excedió en el uso de la fuerza para restablecer el orden en Chisimaio y en los distritos vecinos;

4. *Reconoce* que la Autoridad Administradora tiene el deber primordial de mantener el orden público en todo el Territorio;

5. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del representante especial, conforme a la cual las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

6. *Expresa la esperanza* de que continuará el mejoramiento de estas relaciones y que no se ahorrarán esfuerzos para promover una cooperación efectiva entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración;

7. *Toma nota* de que unas 32 personas complicadas en el incidente de Chisimaio están actualmente detenidas y en espera de ser juzgadas, que hay unas 75 más, que, aunque gozan de libertad, serán juzgadas por complicidad leve y que el juicio comenzará a mediados del mes de junio;

8. *Exhorta* a la Autoridad Administradora a poner todo lo que esté de su parte para que las personas acusadas de haber participado en el incidente de Chisimaio sean juzgadas lo antes posible, a fin de que la buena armonía que existe entre las partes interesadas no se vea comprometida por una excesiva lentitud del procedimiento legal;

9. *Toma nota con satisfacción* de que la resolución aprobada por el Comité Central de la Liga de la Juventud Somali (T/Com.11/L.50) en el cual, después de deplorar el incidente de Chisimaio, expresando su más profundo pesar por lo acontecido, y de declarar que su política no tendía a la violencia o a la destrucción, reafirmó que su oposición seguiría siendo constructiva, y que deseaba cooperar con la Administración en beneficio del pueblo somali;

10. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

**706 (XII). Petición del Sr. Kalif Maalin Hassano y otros (T/Pet.11/302), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Kalif Maalin Hassano y otros (T/Pet.11/302), y *habiéndola examinado* en consulta con

Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/9), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48 y T/C.2/SR.49),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XIII),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición dado que se refiere a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

**707 (XII). Petición de los jefes y notables de la tribu Desciscia (T/Pet.11/305), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones* la petición de los jefes y notables de la tribu Desciscia (T/Pet.11/305), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11), así como de la exposición oral del representante especial (T/L.345, sección VIII),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota con satisfacción* de las medidas tomadas por la Autoridad Administradora para poner remedio a una situación en la cual no le cabe responsabilidad alguna;

3. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

**708 (XII). Petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali de Scusciuban, Bargal, Hordio y Hafun (T/Pet.11/307 y T/Pet.11/307/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones* la petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali de Scusciuban, Bargal, Hordio y Hafun (T/Pet.11/307 y T/Pet.11/307/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó represen-

tante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/15), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXV),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto a la cuestión de las detenciones y encarcelamientos a que se refiere esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

**709 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bargal (T/Pet.11/313 y T/Pet.11/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones* la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bargal (T/Pet.11/313 y T/Pet.11/313/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/15), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXVI),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto a la cuestión de las detenciones y encarcelamientos contenidas en esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

**710 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali (Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/317), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,